



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15517

18/07/2017

43550

AUTOR/A: DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que el dispositivo de resolución aprobado por la Junta Única de Resolución (JUR), en su decisión SRB/EES/2017/08 de emprender una medida de resolución respecto del Banco Popular Español, S.A. y cuya ejecución se llevó a cabo por la Resolución de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), de fecha 7 de junio de 2017, declaró al Banco Popular en resolución e impartió instrucciones al FROB para su implementación de acuerdo con la normativa nacional.

En concreto, la JUR ordenó al FROB proceder a la ejecución del instrumento de venta de la entidad mediante la transmisión de la totalidad de sus acciones a Banco Santander, como adjudicatario resultante del proceso competitivo llevado a cabo. Con carácter previo a dicha transmisión forzosa, la JUR instó al FROB a llevar a cabo medidas de amortización y/o conversión de los instrumentos de capital que la misma Decisión detallaba, consistentes en acciones, instrumentos de capital adicional de nivel 1 e instrumentos de capital de nivel 2. Es decir, correspondió a la JUR adoptar la decisión sobre la resolución de Banco Popular si bien la ejecución material de la misma requería de un acto de implementación por parte del FROB, que tiene atribuida la función de implementación o ejecución del dispositivo de resolución.

La reducción del principal como consecuencia de las medidas de amortización y/o conversión de acciones y otros instrumentos de capital acordadas por el FROB mediante su Resolución, de 7 de junio de 2017, a los efectos de ejecutar la decisión de la JUR sobre la resolución de Banco Popular, se hizo de acuerdo con el artículo 39 (reglas para la amortización o conversión de los instrumentos de capital) de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

De conformidad con la Resolución del FROB de 7 de junio y tal y como se explica en el documento de preguntas y respuestas elaborado por dicho organismo, no se ha exigido en el proceso de venta ni ha existido un compromiso previo por parte de Banco Santander, como entidad adquirente, de poner en marcha un proceso de compensación. Como entidad privada, ha presentado una oferta de compensación en ejercicio de la libertad de empresa, sin que corresponda realizar valoración alguna al respecto.



Por otra parte, cabe indicar que no hay un compromiso por parte del Gobierno ni de las autoridades supervisoras y de resolución competentes de asumir responsabilidades de compensación.

En este sentido, en la venta ningún organismo público ha asumido ningún tipo de compromiso de garantía o compensación a Banco Santander por los importes que, en su caso, esta entidad debiera afrontar como consecuencia de reclamaciones de accionistas y bonistas.

Finalmente y a modo de conclusión se indica que no existe ayuda pública ni al Banco Popular ni al Banco Santander.

Madrid, 06 de noviembre de 2017